



RESOLUCIÓN ARCOTEL No. 001

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;
- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone: en el artículo 142, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, señala: en la **Disposición Transitoria Segunda**, que: *“...Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*; en la **Disposición Transitoria Tercera**, que los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, seguirán los procedimientos previstos en la normativa anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la infracción; en la **Disposición Transitoria Quinta**, que los reglamentos dictados por el CONATEL continuarán vigentes en todo lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, hasta que no sean adecuados por la ARCOTEL dentro del plazo de 180 días; en la **Disposición Transitoria Sexta**, que con el propósito de **mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración y control**, el Directorio de la ARCOTEL aprobará una estructura temporal, con las denominaciones que correspondan a la nueva estructura y que el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, hasta que se designe al Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL, ejercerá dichas competencias; en la **Disposición Transitoria Séptima**, que los servidores y trabajadores de la SUPERTEL, CONATEL; y, SENATEL, pasan a formar parte de la nómina de la ARCOTEL; en la **Disposición Final Primera**, se suprime la SUPERTEL, CONATEL y SENATEL; y se señala que las partidas presupuestarias, bienes, activos, pasivos, derechos y obligaciones derivados de los contratos, son asumidos por la ARCOTEL; en la **Disposición Final Segunda**, que a





- partir de la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Registro Oficial, cesan en funciones el Superintendente de Telecomunicaciones y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; en la **Disposición Final Cuarta** que la ARCOTEL ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al CONATEL, SUPERTEL y SENATEL, en la Ley de Comercio Electrónico;
- Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.-Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”; y en el artículo 57: “*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;
- Que, es necesario garantizar la continuidad de las actividades de regulación, administración y control, así como los de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de la Ex SUPERTEL, Ex SENATEL y del Ex CONATEL, y que por la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones fueron asumidas por la ARCOTEL,
- Que, durante el período de transición y hasta que legalmente se conforme el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y se designe a la Directora o el Director Ejecutivo Titular, es necesario se deleguen atribuciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera Ligia Álava Freire, en su calidad de **VICEMINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las siguientes atribuciones asignadas al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

- a. Conocer, tramitar y resolver todos los temas de carácter operativo y administrativo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de regulación, administración y control y de manera especial, aquellas vinculadas a la gestión de las extinguidas SUPERTEL y SENATEL.
- b. Asignar funciones, responsabilidades y tareas específicas a los funcionarios, servidores y trabajadores de la ARCOTEL.





- c. Solicitar informes y actuaciones que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL.
- d. Supervisar que el personal de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, esto es de administración, regulación o control, según las ejerció antes de su integración a la ARCOTEL cumpla con sus obligaciones en forma eficiente y oportuna, observando para el efecto las delegaciones o disposiciones relativas a desconcentración, en todo aquello que no se contradiga con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- e. Supervisar e instruir las acciones que sean necesarias a fin de que se cumplan con todas las obligaciones de carácter administrativo y de recursos humanos de manera que no se afecte el normal desarrollo de las actividades de la ARCOTEL, tanto en los aspectos de su funcionamiento como en su relación con los prestadores de servicios.
- f. Suscribir resoluciones administrativas, recursos, escritos y cualquier otro instrumento de orden legal.

Artículo 2.- La Presente delegación durará hasta que se designe y posesione a la Directora o el Director Ejecutivo titular de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Continuar con la estructura orgánica de la Ex SUPERTEL, Ex SENATEL y Ex CONATEL, hasta tanto el Directorio disponga lo pertinente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2015

Ing. Augusto Espín Tobar
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

